

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – REINVINDICATORIA.
Radicación: 2022-00081 00
Demandante MARIA ANTONIO CHAGUENDO
Demandado OSCAR GERARDO RAMOS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, adelantada por MARIA ANTONIA CHAGUNDO CHAGUENDO, a través de apoderada judicial, DRA. DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ, contra OSCAR GERARDO RAMOS SOTO, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara: **1.-** Indicar en el poder la dirección electrónica con la manifestación que corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.- **2.-** Presentar el certificado catastral del inmueble 120-19363.- **3.-** Aportar la constancia de la diligencia de conciliación extrajudicial, teniendo como pretensiones de la misma, la demanda reivindicatoria formulada y no de resolución de contrato; sin que la apoderada judicial cumpliera lo ordenado; motivos por los cuales no puede considerarse subsanada la presente demanda.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por MARIA ANTONIA CHAGUNDO CHAGUENDO, a través de apoderada judicial, DRA. DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ, contra OSCAR GERARDO RAMOS SOTO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili